

RESOLUCIÓN N° **0401 31 AGO 2023**

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificado con la C.C. No 91.495.031, actuando en calidad de Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
2. Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras del Municipio de La Gloria Cesar.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-66402, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar. (EDS GASSOL No 02 PREDIO LA SOLERA II LOTE No 2)
4. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento denominado EDS GASSOL 2, expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar. Se acredita que la propiedad del establecimiento corresponde a la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL SAS.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO.
6. Certificado de existencia y representación legal de ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica - Cesar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado EDS GASSOL 2.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 059 de fecha 14 de junio de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de julio de 2023.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“(…)

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

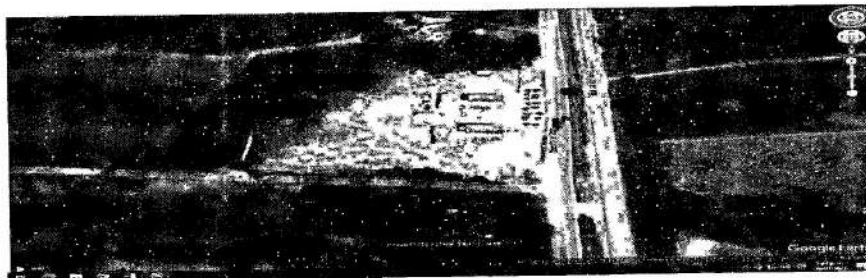
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-

0401**31 AGO 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

2



El establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO GASSOL 2, se localiza sobre la margen izquierda de la Vía San Alberto - La Mata en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, demarcado de manera general por las inmediaciones de las Coordenadas N° 08° 35' 8,59" W° - 073° 38' 14,4".

Las instalaciones de la Estación comprenden las áreas de oficinas, área de patio de maniobras, área de tratamiento de aguas residuales, área de baños, zonas verdes, almacenamiento de combustibles (A.C.P.M. y Gasolina) y venta de los mismos.

En lo referente a las condiciones ambientales del área aledaña al establecimiento se debe indicar que el entorno corresponde al sector rural que hace parte del perímetro de la Vereda Luz Chiquita del municipio de La Gloria - Cesar, la estación cuenta con las instalaciones necesarias para la prestación del servicio que se pretende prestar, contando con al menos los siguientes elementos:

- Numero de Islas: dos (2).
- Numero de surtidores: cuatro (4).
- Numero de Manguera: ocho (8).
- Tanques Subterráneos: dos (2).

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

En el establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL 2, se prestan los siguientes servicios:

1. Ventas de combustible (A.C.P.M. Y Gasolina)
2. Venta de lubricantes sellados.



0401

31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

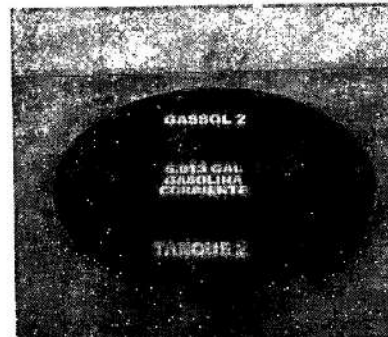
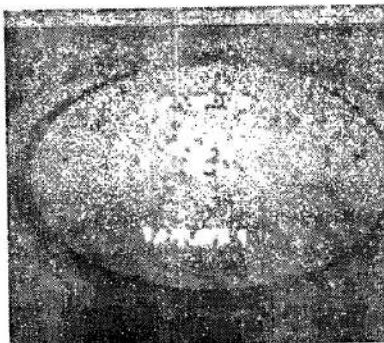
3

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

El establecimiento para la prestación de sus servicios de venta de combustibles para automotores, cuenta con dos (02) tanques de almacenamiento subterráneos, dicha área se denomina zona de almacenamiento de combustibles, y se describen en la Tabla 1.

Tabla 1. Capacidad de los Tanques de almacenamiento de combustible

TANQUES No.	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	COMBUSTIBLES
1	14.618	ACPM
1	5.013	GASOLINA CORRIENTE



4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIES (SI FUESE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLÓGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREÁTICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELÉCTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACIÓN DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo observar que los Dos (02) tanques de almacenamiento de combustible utilizados en la EDS, se encuentran bajo la superficie del terreno al interior de una excavación, observándose durante la diligencia las características de este lugar, según se observa en la Fotografía. La obra se localiza al costado derecho del edificio donde funcionará la zona administrativa de la EDS.



0401

31 AGO 2023

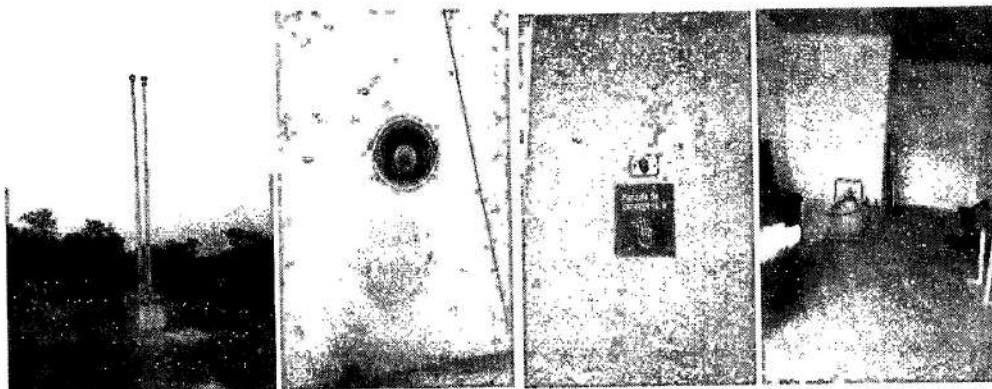
Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

4

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR)

Los tanques son fabricados en fibra de vidrio y se encuentran enterrados y confinados dentro de la E.D.S. Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- ✓ Tuberías entre los tanques y surtidores de combustible.
- ✓ Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.
- ✓ Extintores.
- ✓ Señales preventivas e informativas.
- ✓ Canales perimetrales.
- ✓ Pozos de observación o monitoreo.



6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

La EDS GASSOL 2, tiene como fuente de abastecimiento de agua un pozo profundo, ubicado en la parte posterior del establecimiento, el cual está siendo sujeto de evaluación en el respectivo trámite de permiso para la legalización de su aprovechamiento.



7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

En las instalaciones de la E.D.S., los Residuos Sólidos Domésticos serán recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa prestadora del servicio que

0401

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

5

tiene sede en el Municipio de Aguachica, estando este enmarcado dentro del plan departamental de aseo. En las instalaciones de la E.D.S se tiene proyectado la instalación de recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos "RESPEL" (material absorbente, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos serán generados al hacer contacto con los combustibles. Además, son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales que deben ser manejados como RESPEL, los cuales deben ser almacenados adecuadamente en un cubículo bajo techo debidamente identificado y serán entregados a gestores externos que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental.



8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUA Y CUERPO RECEPTOR)

En las instalaciones de la E.D.S, se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas y no Domésticas:

- Agua Residual Doméstica: Este tipo de Aguas Residuales, se generarán en las baterías sanitarias instaladas en las áreas de oficinas y baños.
- Agua Residual no Doméstica: Este tipo de Aguas Residuales, serán las generadas en las zonas de descargue de combustible y en la zona de las islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución de hidrocarburos tipo ACPM y GASOLINA.

El cuerpo receptor del vertimiento es el subsuelo, debido a que en el sitio donde funciona la EDS no se cuenta con servicio público de alcantarillado, lo que obliga al establecimiento a contar con su propio sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas in situ, mientras que las Aguas Residuales no Domésticas serán dispuestas a través de un operador autorizado.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO

En la fecha de la diligencia se observó que al interior de la Estación NO se estaba prestando este servicio. Además, de acuerdo con lo informado por la ingeniera consultora que atendió la diligencia, este servicio no se tiene proyectado prestar este servicio al interior de la EDS.

31 AGO 2023

0401

Continuación Resolución No 0401 de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

6

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO**1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.**

Tal como se enunció en el numeral 1 de los Aspectos Generales del presente informe, el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO GASSOL 2, se localiza sobre la margen izquierda de la Vía San Alberto - La Mata en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
Nº 08° 35' 8,59"	Wº- 073° 38' 14,4"

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

La EDS GASSOL 2, tiene como fuente de abastecimiento de agua un pozo profundo, el cual está siendo sujeto de evaluación en el respectivo trámite de permiso para la legalización de su aprovechamiento.

3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

Teniendo en cuenta la ubicación y el recorrido realizado al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS GASSOL 2, no se evidenciaron corrientes de cuerpos de aguas cercanos al área de influencia del proyecto, se puede establecer que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona, el ecosistema existente en el área es de tipo sabana, ya que se presentan potreros y suelos con pastizales, en la zona se destacan estaciones secas y lluviosas. La vegetación consta de unos pocos arboles de floración anual y pastos, correspondientes al desarrollo de la economía ganadera en la región.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

Tal como se describió en el anterior numeral 8, por razones de la operación de la E.D.S. se espera que la generación del vertimiento sea de dos tipos de aguas residuales:

- **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:** Las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales son tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domesticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.
- **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:** Estas se producen en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales son almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.

0401de **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL, 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

7

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

La actividad de la Estación de Servicio, en materia de vertimiento no se encuentra prohibida ni restringida por la normatividad ambiental vigente.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO.

Teniendo en cuenta el origen, de cada tipo de agua residual se pueden establecer los criterios de calidad o de contaminación de las aguas residuales generadas, tanto en concentración de sus constituyentes como en características organolépticas, ya que las ARD al contener sobrantes de comida, heces fecales, grasas, aceites y tensoactivos principalmente, muestra que la carga contaminante es de tipo orgánica en su mayoría.

El impacto ambiental derivado del vertimiento de un agua residual depende de la cantidad y la calidad del vertimiento; así como, de la capacidad de infiltración y asimilación del medio receptor por lo que para establecer una afectación real se deben considerar estos cuatro aspectos mencionados.

De igual manera se debe tener en cuenta el volumen y la frecuencia del caudal dispuesto en el suelo y así establecer la carga contaminante entregada, dado que de acuerdo a la capacidad de reacción y/o asimilación del suelo, éste podría reaccionar o no con la saturación de una carga contaminante.

En otros términos, no es lo mismo hacer una disposición directa de las aguas de un vertimiento al suelo, que hacerlo a través de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD" como lo es en el presente caso, ya que por medio del "STARD" instalado al interior del proyecto las condiciones ambientales del área donde se disponga dicho vertimiento se vería menos afectado negativamente.

En cuanto a los posibles impactos ambientales generados por vertimientos que superan la capacidad de asimilación del medio receptor, se puede presentar un deterioro en la calidad del suelo por cambios considerables en la concentración de sus constituyentes, lo que puede impedir su uso y/o posterior aprovechamiento, debido a que se pueden generar impactos paisajísticos, pérdida de biodiversidad, generación de olores ofensivos, pérdida de la capacidad del suelo para soportar vida, acidificación, eutrofización, encharcamientos, vectores, inestabilidad del terreno y posibilidad de degeneración de procesos de remoción en masa.

7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDA CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.

0401

de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS.GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

8

Mediante la documentación aportada por el usuario y lo verificado en campo se pudo establecer que la EDS no cuenta en su área de influencia con una red de Alcantarillado disponible para realizar las descargas, por lo que es estrictamente necesario llevar a cabo la descarga al matriz suelo, mediante un campo de infiltración.

9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.

El usuario dentro de la información complementaria presentada aportó el documento de los Resultados y Datos de campo de la prueba de infiltración, en dicho documento se lleva a cabo el análisis de la capacidad de infiltración del suelo teniendo en cuenta, las características físicas y de la tasa de infiltración del terreno para el proyecto denominado ESTACION DE SERVICIO GASSOL 2, de acuerdo con la práctica realizada en el campo de infiltración de la EDS se puede concluir según los datos obtenidos en la prueba donde se midió cada 5 minutos la infiltración del suelo que la absorción presentada según la textura del suelo permitió dar como resultado una buena capacidad de infiltración, lo que resulta favorable para que el agua residuales domesticas que recibe del sistema de tratamiento sean absorbidas en un periodo de tiempo determinado por la intensidad de saturación del agua en el suelo.

Por lo anterior, se puede estimar que la vulnerabilidad del recurso hídrico subterráneo presente en el terreno del área del vertimiento, puede ser relativamente mitigable, considerando los trabajos de adecuación del suelo del campo de infiltración y el volumen descargado por el STARD.

10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Rio De Oro, San Martín y San Alberto, Departamento Del Cesar.

En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc; ...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la EDS adelantó la instalación de un sistema de tratamiento para las ARD que se generen al interior de la misma.

11. ZONAS DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE O DISPONIBLE.

Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que la EDS se encuentra en una zona que no es de alto de riesgo ni presenta condiciones vulnerables a eventos naturales que pongan en riesgo la infraestructura de las áreas de operación del establecimiento en citas.

12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

0401

de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No

otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

9

Luego del recorrido realizado al interior del predio, se pudo evidenciar que en los predios colindantes al inmueble donde se realiza la disposición, no se identificaron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar.

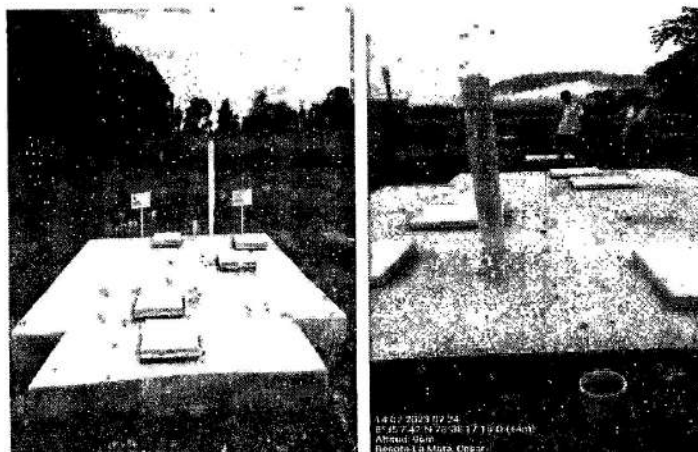
13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.

Conforme a la certificación aportada por el usuario y emitida por la Secretaría de Planeación del municipio de La Gloria - Cesar, de acuerdo a la cartografía municipal, al Capítulo 59 y al Artículo 202 del Esquema de Ordenamiento Territorial, el Uso del Suelo donde se encuentra ubicado el establecimiento EDS GASSOL 2 es COMERCIAL, por lo que este proyecto es viable que continúe en dicha ubicación.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El usuario presentó el documento titulado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", el cual contiene la información conforme los términos de referencia emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables. Dicho esto, el plan tiene viabilidad técnica y concepto positivo para ser empleado durante la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la ESTACION DE SERVICIO GASSOL 2.

15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.



El STARD está compuesto por 5 módulos y 1 campo de infiltración, donde se desarrolla el tratamiento del vertimiento generado en cada una de sus etapas, las obras correspondientes al sistema de tratamiento se relacionan a continuación:

0401

31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

10

- **MÓDULO 1 DESARENADOR:** El primer módulo del sistema funciona como decantador y como caja de inspección, formando el primer cubículo del tanque séptico, está diseñado para transportar al sistema de tratamiento el caudal generado en el interior de la EDS. El diseño tiene las siguientes medidas de área real de uso 2,86mts de Ancho, 1,05 mts de largo y 2,04 mts de profundidad.
- **MODULO 2, 3 y 4 SEDIMENTADOR:** Es el encargado de la sedimentación primaria en la remoción de solidos sedimentables (orgánicos e inorgánicos) presentes en las aguas residuales, separa la parte solida de las aguas servidas por un proceso de sedimentación simple; además en su interior se realiza lo que se conoce como "Proceso Séptico". Se cuenta con las siguientes medidas de área real de uso por cada módulo:
 - ✓ Módulo 2: 1,63mts de Ancho, 2,54 mts de largo y 2,04 mts de profundidad.
 - ✓ Módulo 3: 2,55mts de Ancho, 2,54 mts de largo y 2,04 mts de profundidad.
 - ✓ Módulo 4: 2,04mts de Ancho, 1,41 mts de largo y 2,04 mts de profundidad.
- **MODULOS 5 FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA):** Es el último compartimiento del sistema séptico, el cual lleva el material filtrante (Piedras, Gravas o Gravilla y Arena). El agua residual que sale del tanque séptico entra al filtro por el fondo y sube a través del lecho filtrante, dejando el agua en condiciones de poderse utilizar para riego, infiltrar en el terreno. Las siguientes son las medidas del área real de uso de este módulo: 2,14mts de Ancho, 1,41mts de largo y 1,56 mts de profundidad.
- **CAMPO DE INFILTRACION:** el campo de infiltración está conformado por una serie de tuberías perforadas, colocadas sobre el terreno, con el objetivo de disponer el efluente del tanque séptico – filtro anaerobio, a través del suelo, logrando así su tratamiento y disposición final.

16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN m2 O POR Ha, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

El Vertimiento de las aguas Residuales Domésticas generadas se realiza al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se registran las coordenadas correspondientes al polígono donde se ubica el campo de infiltración al cual llegan las Aguas Residuales Domésticas tratadas.

Coordenadas del Tanque Séptico Integrado.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
N° 08°35'7,42"	W° 73°38'17,15"

0401

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

11

El área de influencia del vertimiento es de 1.000 M², correspondiente al polígono que enmarca el campo de infiltración ubicado al final del sistema de tratamiento, el cual descarga por tubería perforada al subsuelo. Las coordenadas de esta área considerada como el polígono del vertimiento son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	8°35'8.41"	73°38'16.90"
2	8°35'7.23"	73°38'16.89"
3	8°35'7.33"	73°38'17.59"
4	8°35'8.46"	73°38'17.60"

17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

A la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, sin embargo, esta entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

Por lo que, se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede sacar la siguiente conclusión e interpretación:

Teniendo en cuenta que el origen del agua de la estación de servicio que se pretende disponer al suelo es totalmente de origen doméstico, que no será mezclada con agua residual no domésticas resultante de su actividad comercial, ni con las aguas lluvias, y que además dicho establecimiento cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD", al considerar lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 en su Artículo 2. Definiciones, se tiene tres tipos de usuarios:

- *Usuarios de vivienda rural dispersa.*
- *Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.*
- *Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.*

En estos términos, por definición y teniendo en cuenta la actividad económica de la EDS, sería descartable la aplicación de los parámetros para "*Usuarios de vivienda rural dispersa*", quedando las otras dos opciones, de las cuales el MADS en concepto de fecha 3 de agosto de 2022 con numero radicado 24022022E2004787, ha establecido que si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d, corresponde a "*Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa*", lo que para el caso de la ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL 2, según el reporte de ensayos de calidad realizado por laboratorio acreditado por el IDEAM, el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) reporta un valor de 0.000002 Kg DBO5/d, evidenciado en los folios 90 y 91 del expediente CGJ-A-190-2022, por ende la estación recibe la clasificación de "*Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa*".

Dicho esto, los parámetros a tener en cuenta para la verificación de las condiciones del suelo y su impacto una vez entre en funcionamiento la EDS y sea estabilizado el STARD, serán lo descritos a continuación:

0401 de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No 0401 de 31 AGO 2023 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

12

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual mensual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Una vez analizada la documentación técnica de los estudios presentados y luego de realizada la inspección técnica en campo, principalmente los de la prueba de infiltración y las características de fisicoquímicas y microbiológicas del vertimiento, se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) con un caudal de 0,057 L/seg, por un término de diez (10) años a la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con Identificación Tributaria No 901309706-8, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO GASSOL 2."

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0401** de **31 AGO 2023** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

13

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."**

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

Que mediante resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **"La tarifa incluirá:** a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0401

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

14

Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

PARÁGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

PUNTO	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	8°35'8.41"	73°38'16.90"
2	8°35'7.23"	73°38'16.89"
3	8°35'7.33"	73°38'17.59"
4	8°35'8.46"	73°38'17.60"

- CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto cero cincuenta y siete (0.057) litros /segundos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0401**31 AGO 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

15

- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio GASSOL 1 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8 las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general

0401

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

16

- todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
 15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
 16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
 17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
 18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 19. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 20. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
 21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 22. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
 23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
 24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
 25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL, (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
 26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
 27. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
 28. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
 29. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
 30. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
 31. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se les adelante a los sistemas de tratamientos, ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema. En el registro también se debe establecer las medidas tomadas para el manejo y disposición de los lodos y demás sólidos retirados de los sistemas de tratamiento.
 32. Responder por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden y no se presenten fugas en los sistemas por grietas u otros desgastes estructurales.

0401

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

17

33. Detallar el manejo y disposición de los residuos sólidos ordinarios que se generan en la EDS. En caso de ser recogidos por una empresa de servicios públicos, se debe presentar la certificación. Presentar los soportes en los informes semestrales.
34. Realizar con frecuencia bienal (cada dos (2) años) caracterizaciones conforme a los parámetros dispuestos en la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, incluyendo el parámetro de DBO5 del que trata dicha resolución para determinar el tipo de clasificación que le aplica y los parámetros que debe muestrear, considerando la siguiente regla:
- a) Si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d le corresponde la clasificación de Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, y le aplican los parámetros establecidos en la Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, de la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021.
 - b) Si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores mayores a 1,0 Kg DBO5/d le corresponde la clasificación de Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, y le aplican los parámetros establecidos en la Tabla 2: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa** de la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 y deberá presentar esta nueva caracterización en término de 30 días calendarios posterior a la fecha de los resultados del muestreo de la primera muestra.
35. Cumplir con la frecuencia de monitoreo que señala la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione. Para el efecto deberá tener en cuenta (entre otros aspectos) que la caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado ante el IDEAM; cuando algunos de los parámetros son subcontratados por el laboratorio, éste deberá manifestar mediante certificación o plasmado en el informe el nombre del laboratorio con el que subcontrató; se deberá presentar copia de la resolución del IDEAM por medio del cual se acredita el laboratorio subcontratado; cada informe presentado debe contener un análisis histórico del cumplimiento de los parámetros analizados anteriormente; la muestra debe ser tomada por una persona que acredite idoneidad.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8, quien en todo caso se encuentra obligado obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8 o a su apoderado legalmente constituido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****0401****31 AGO 2023**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS GASSOL 2 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S. con identificación tributaria No 901309706-8.

18

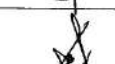
ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial, II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

31 AGO 2023**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 191-2022